

Jaime David ABANTO TORRES(*)

Ángela PÉREZ MAYORCA(**)

Gloria Cecilia YAURI LOZANO(****)

Reflexiones sobre la notificación por correo electrónico y la notificación electrónica desde la práctica judicial(****)



“Los esfuerzos individuales pueden volverse hacia las necesidades individuales, pero los esfuerzos conjuntos deben dedicarse al servicio de la humanidad”

(Jorge Llong Huerta, Presidente 2008-2009 del Rotary Club de Jesús María)

RESUMEN:

En el presente artículo, como consecuencia de la vigencia de los Decretos Legislativos N°s 1968 y 1970, el autor analiza el tema de la notificación por correo electrónico y la notificación electrónica desde la práctica judicial. De esta manera, hace un recuento de las formas de notificación que han sido reguladas en los últimos años y cuáles eran sus virtudes y defectos en aras de llevar de buena manera y de forma célera el proceso. Del mismo modo, hace un análisis comparativo con las formas de notificación en otros países, rescatando lo positivo de ello y proponiéndolo como parte de una reforma en nuestro país, para luego estudiar una serie de dispositivos legales sobre el particular. Finalmente, expone sus conclusiones.

(*) Juez Titular del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. Editor de las revistas digitales www.justiciayderecho.org y www.derechocambiosocial.com.

(**) Abogada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Especialista Legal del Primer Juzgado Civil de Lima. Abogada. Cursando estudios de Maestría en Derecho del Niño y las Políticas Públicas de la Infancia en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

(****) No podemos dejar de agradecer la colaboración en la elaboración del presente trabajo de Manuel Jesús Ríos Fuentes, Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal y Asistente de Notificaciones del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, así como la colaboración de Daphne Gabriela Ríos Arroyo, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas y Asistente de Notificaciones del Primer Juzgado Civil de Lima. Asimismo, el presente trabajo está dedicado a Eduardo Alberto Gonzáles Torres, quien comprendió la necesidad de modernizar las notificaciones y el servicio de justicia, y colaboró con nuestra exposición allá por el año 2003, con gratitud.

1. Introducción

El 18 de marzo de 2003 en la Corte Superior de Lima realizamos una exposición denominada "Problemática de las notificaciones en el momento actual: una propuesta de reforma legislativa basada en la nueva tecnología". Eran los tiempos de la reforma del Poder Judicial promovida por el entonces presidente de la Corte Suprema, el Dr. Hugo Sivina Hurtado, y asistió al evento en calidad de invitado el señor vocal supremo Andrés Echevarría Adrián, quien consideró que las propuestas de notificación por correo electrónico y la notificación electrónica eran inviables. Han transcurrido más de cinco años y no hubo ninguna reforma legislativa en materia de notificaciones hasta la publicación de los Decretos Legislativos N° 1069 y 1070, que son una apuesta por el empleo de la moderna tecnología, lo que nos motiva a escribir las siguientes líneas.

2. Sistema de notificaciones del texto original del Código Procesal Civil: notificación por nota y notificación por cédula

El texto original del Código Procesal Civil consagró dos sistemas de notificación: la notificación por nota y la notificación por cédula. A continuación, reproducimos los textos que acogieron estas dos tendencias:

"Artículo 156°.- Notificación por nota.-"

En todas las instancias, las resoluciones judiciales, con excepción de las señaladas en el artículo 157°, quedan notificadas en la secretaría correspondiente de la Corte o del juzgado los días martes o jueves, o el día hábil siguiente si alguno de ellos fuera inhábil.

En los días de notificación se publicará de manera clara y visible en el local del juzgado y en la Secretaría correspondiente, una relación firmada y sellada por el secretario respectivo en la que se hará constar un listado numérico de los expedientes con resoluciones a notificarse en la fecha. Copia de este listado será entregado al juez el día hábil siguiente, quien dispondrá su archivamiento.

El acto de la notificación por nota puede ser realizado por la parte, su abogado, o la persona o personas que este haya designado por escrito presentado en el expediente, y se realiza mediante lectura de la resolución respectiva a la vista del expediente.

No se considera cumplida la notificación si el expediente no está en Secretaría, siempre que el interesado concurrente deje constancia del hecho en el libro de asistencia a notificaciones, indicando día y hora, nombre, firma e identificación del expediente".

"Artículo 157°.- Notificación por cédula.-"

Solo serán notificadas por cédulas las siguientes resoluciones:

1. La que contiene el traslado de la demanda, de la reconvencción y de sus contestaciones, si las hubieran.
2. La que contiene la admisión de un tercero con interés, de un sucesor procesal o de un sustituto procesal.
3. La que declara fundada una excepción o una defensa previa.
4. La que declara saneado el proceso.

5. La que contiene un juzgamiento anticipado del proceso.
 - a. En un principio, el auto que declaraba inadmisible la demanda. Esta tendencia varió por la modificatoria introducida por la Ley N° 26808 publicada en *El Peruano* el 15 de junio de junio de 1997⁽¹⁾.
7. La que contiene una declaración de suspensión o de conclusión del proceso.
 - b. Por regla general, todo decreto. Sin embargo, no se discernía adecuadamente, pues había decretos que debían ser notificados por cédula, como los que contenían traslados o conferían conocimientos, o los que citaban a una audiencia o vista de la causa. Siguiendo ese criterio, se podría admitir el absurdo que la convocatoria a remate (que en esencia es un decreto) se debía notificar por nota.
 - c. En las Salas, los traslados de los recursos de apelación (sujetos a plazo) se notificaban por nota.
8. La que contiene una sentencia o alguna forma especial de conclusión del proceso.
9. La que contiene una medida cautelar.
10. Los autos y sentencias que expidan las Salas de la Corte Suprema.
11. Otras resoluciones que el juez disponga motivadamente".

Estas normas ocasionaron un grave problema práctico. Si bien es cierto que la regla general era la notificación por nota, muchos jueces interpretaban el artículo 157° como si se tratara de un *númerus clausus*, llegando a considerar que toda resolución, por el simple hecho de no encontrarse en dicho listado, se notificaba por nota, llegando a situaciones absurdas. Así, por ejemplo, se notificaba por nota:

Si los jueces de entonces hubiesen obrado diligentemente haciendo uso del inciso 11 del artículo 157° del Código Procesal que les permitía disponer motivadamente la notificación de la resolución, no se hubiese producido tantas situaciones de indefensión. El apego al *texto expreso* de la ley y –por qué no decirlo– el ánimo de dejar en indefensión a los litigantes para bajar la carga procesal, hicieron que el legislador tomara una decisión por demás extrema.

(1) Código Procesal Civil

"Artículo 157°.- Notificación por cédula.-

Solo serán notificadas por cédulas las siguiente resoluciones:

1. la que declara inadmisibles o improcedente la demanda,
2. la que contiene el traslado de la demanda, de la reconvencción y de sus contestaciones, si las hubieran,
3. la que contiene la admisión de un tercero con interés, de un sucesor procesal o de un sustituto procesal,
4. la que declara fundada una excepción o una defensa previa,
5. la que declara saneado el proceso,
6. la que contiene un juzgamiento anticipado del proceso,
7. la que cita a alguna de las audiencias previstas en este código,
8. la que contiene una declaración de suspensión o de conclusión del proceso,
9. la que contiene una sentencia o alguna forma especial de conclusión del proceso,
10. la que contiene una medida cautelar,
11. los autos y sentencias que expidan las Salas de la Corte Suprema y
12. otras resoluciones que el juez disponga motivadamente".

3. Una norma en desuso

Mediante Ley N° 27419⁽²⁾ se modificó el artículo 163° del Código Procesal Civil, permitiendo que “salvo el traslado de la demanda o de la reconvencción, citación para absolver posiciones y la sentencia, las otras resoluciones puedan ser notificadas por telegrama, facsimil, correo electrónico u otro medio idóneo que permita confirmar su recepción”.

Al analizar el artículo 163° se puede deducir que si una de las partes opta porque se le notifique por correo electrónico, esta será notificada por dicho medio y la parte contraria seguirá siendo notificada por cédula.

El problema es que en virtud de dicha norma, la notificación se realiza a pedido de parte y no de manera obligatoria y solo respecto de determinadas resoluciones.

Por ejemplo, podemos aseverar que en seis años solo hemos presenciado una notificación por correo electrónico, en el caso de un exhorto remitido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, con sede en Quito, Ecuador, en los seguidos por la empresa colombiana Fedepalma contra la Secretaría General de la Comunidad Andina⁽³⁾.

Por otro lado con las mismas deficiencias, el artículo 20° 1.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, considera que una de las modalidades de notificación se realiza “mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrador”.

4. La modificatoria: la derogación de la notificación por nota y la generalización de la notificación por cédula

Frente a los problemas ocasionados por la *notificación por nota*, mediante la Ley N° 27524 se dispuso la notificación por cédula de todas las resoluciones judiciales, en todas las instancias, y aun por la Corte Suprema.

Lamentablemente, muchas de esas resoluciones notificadas por cédula no tienen mayor trascendencia para la resolución del proceso.

La entrada en vigencia de dicha norma fue nefasta para el Poder Judicial, pues se originaron otra serie de problemas que a continuación señalamos:

a. *En lo económico.* Actualmente por tasa judicial por derecho de notificación, en la práctica, cada notificación cuesta al Poder Judicial más del doble de lo que ingería, en tinta, papel, fotocopiado, consumo de energía eléctrica, remuneraciones pérdida de horas-hombre que podrían ser mejor utilizadas.

b. *En lo laboral.* Debe tenerse en cuenta que un factor importante para el adecuado desempeño en la tramitación del proceso es el que corresponde a la carga laboral, pues ante una carga excesiva la labor administrativa y jurisdiccional se desarrollará más lentamente. Así pues, como no se controló personalmente la actividad de las notificaciones, se recargó la labor del área de notificaciones de los módulos corporativos cuya carga se ha incrementado en un 70% aproximadamente, lo que

(2) Publicada en *El Peruano* el 7 de enero de 2001.

(3) Expediente N° 21905-2007, vide www.pj.gob.pe.

provoca que la emisión de las cédulas sea mucho más lenta, debido a la mayor carga procesal existente.

c. *En lo procesal*. Los justiciables sufren las consecuencias del retardo en la tramitación de los procesos, toda vez que cualquier decreto por intrascendente que sea, deberá ser notificado por cédula.

5. Análisis del problema

5.1. El servicio de los asistentes de notificaciones

Los asistentes de notificaciones consagran la mayor parte de su tiempo a la tarea de notificar resoluciones intrascendentes

como las recaídas a los alegatos, informes escritos, variaciones de domicilio, designación de nuevo abogado o apoderado, las solicitudes de resolución, las que conceden el uso de la palabra para informar oralmente, las que ordenan la expedición de copias certificadas, entre otras.

A su vez, los asistentes de archivo deben compaginar y pegar gran cantidad de cargos de notificación de resoluciones intrascendentes.

Así, ante la obligación de notificar toda resolución por cédula, se alarga el curso que debe seguir el expediente desde la recepción del escrito hasta el pegado de los cargos respectivos una vez que son devueltos por la Central de Notificaciones:

TRÁMITES	DÍAS
1 Presentación del Escrito ante el Centro de Distribución General (CDG) y recepción por el Centro de Distribución Modular (CDM).	½
2 Recepción del escrito por el encargado de archivo o el especialista legal, según la organización de cada juzgado.	1
3 Ubicación y entrega del expediente por el encargado de archivo, desde el lugar en que se encuentre, al especialista legal.	2
4 Redacción del proyecto de resolución por el especialista legal	2-5
5 Ingreso a Despacho y suscripción por el juez.	½
6 Descargo por el asistente de juez en el sistema integrado de justicia (SIJ).	1
7 Entrega del expediente del despacho del juez al asistente de notificaciones.	1
8 Fotocopiado y elaboración de la cédula de notificación.	1
9 Remisión de la cédula de notificación a la Central.	10
10 Devolución de los cargos.	1
11 Costura o pegado de los cargos en el expediente	1
12 Entrega del expediente al asistente de archivo	18 - 23
TOTAL	

Este flujo no tendría mayor inconveniente, empero, si se tiene en cuenta que en la práctica se produce presentación sucesiva de varios escritos.

Efectivamente, así sucede muchas veces cuando el expediente se encuentra pendiente de sentenciar, las partes presentan alegatos o informes escritos, varían de domicilio procesal,

designan nuevos abogados y presentan otros escritos irrelevantes para resolver la causa: sin embargo, las resoluciones que se expiden (decretos) deben ser notificadas por cédula, pues ya no existe la notificación por nota. Teniendo como resultado que el expediente salga del despacho del juez y reintgrese en orden posterior, con la correspondiente demora en la solución del proceso.

Por ejemplo, hay casos en los cuales entrando el expediente pendiente de sentenciar (y con plazo aún vigente), una parte presenta un informe escrito en el que expone los argumentos de su posición. Así, al ser notificada la contraparte de dicho escrito presenta un informe contradiciendo los términos del texto que se le ha corrido traslado, y nuevamente la primera presenta un informe replicando los nuevos argumentos y así sucesivamente, en tanto el expediente no se encuentra en el despacho del juez, aunque el plazo para resolver sigue corriendo.

El asunto se complica si es que se producen devoluciones de cédula o las casillas de los abogados se encuentran cerradas por falta de pago, lo que obliga a rehacer la notificación, teniendo en cuenta que el no estar bien notificado, según el Tribunal Constitucional, viola los derechos de defensa y al debido proceso del destinatario de la notificación.

A esto se agrega los problemas de error humano por parte de los asistentes de notificaciones, que debido al gran volumen de cédulas por imprimir incurrir en errores materiales. Así mismo, muchas veces los mensajeros desconociendo las formalidades de los artículos 161º y 162º del Código Procesal Civil— toman nota de cualquier pretexto y no entregan la cédula, incluso a entidades como las procuradurías públicas.

Las consecuencias de este problema se reflejan en los hechos de la siguiente manera:

- a. El demandante, que acudió al Poder Judicial a solicitar el reconocimiento de un derecho, siente que el proceso demora mucho en ser resuelto.
- b. Muchas veces el juez no impide las maniobras dilatorias de la contraparte.
- c. Las partes piensan que la demora del juez se debe a una parcialización con la otra parte.
- d. Esta demora significa mayores gastos, pues, la parte procesal debe contestar cada escrito, debiendo pagar honorarios y derechos de notificación.
- e. Muchas veces, el demandado gana tiempo con el incumplimiento de sus obligaciones.
- f. Se crea en el juzgador una carga excesiva, pues no puede obviar la notificación de esas resoluciones intrascendentes y dilatorias, ya que ello supondría una queja ante la Odierna o la OCMA.
- g. El área de notificaciones ve incrementada la carga de sus labores de manera innecesaria.
- h. Finalmente, se crea en la población la concepción que el proceso es *ineficaz* y que los jueces son lentos y corruptos, pues favorecen al que afectó los derechos de otros.

5.2. Problemas en el proceso de notificaciones

El área de notificaciones recibe una carga promedio de 50 (cincuenta) expedientes diarios. Si hubiera solo una resolución por expediente, con solo dos partes en cada proceso tendríamos 100 cédulas.

copi
blem

podem
Integr
aproxim
do y a
soras
cosido
mayor
A
remisi
a la C
de su d
A
consig
cacion
abogad
judicial
juicio d
pio Pod
Fid
ran resc
por céd
nunca a

ma se
nera:

Asimismo, al momento de hacer el fotocopiado en el juzgado se generan diversos problemas como:

r Judi-
de un
memora
s ma-
s y de-
gastos,
ar cada
con la
del
del
con la

- Las partes no adjuntan el número de fotocopias suficientes de sus escritos y anexos conforme al artículo 133° del Código Procesal Civil.
- Las fotocopias presentadas son ilegibles.
- La fotocopiadora está ocupada al ser compartida por el personal de 7 juzgados y del centro de distribución modular, estos 42 auxiliares jurisdiccionales, se descompone con frecuencia o simplemente no hay tónér.

s y de-
podemos
ciones.
cesiva,
ción de
y dilata-
jeja ante

Con relación a la elaboración de cédulas, podemos precisar que muchas veces el Sistema Integrado Judicial (SIJ), suele "colgarse" aproximadamente 4 veces por día; el mal estado y antigüedad de las computadoras e impresoras retrasa el proceso; los expedientes son cosidos o anillados, y a mayor volumen causan mayor retraso.

la con-
ntada la
cesaria.

Además, también existen problemas en la remisión de las cédulas cuando son entregadas a la Central de Notificaciones al día siguiente de su elaboración.

nta car-
dientes
ón por
da pro-
notifi-
e otros.
nes fá-
que
z y y que

Así pues, todo ello genera retardo y, por consiguiente, la sobrecarga en el área de notificaciones que origina las continuas quejas de los abogados y litigantes, haciendo que el proceso judicial resulte más costoso y dilatorio en perjuicio de la economía de los litigantes y del propio Poder Judicial.

Finalmente,
ran resoluciones,
por cédula de decretos
n nunca acabar.

Finalmente, como todos los días se generan resoluciones, el problema de notificaciones por cédula de decretos intrascendentes es de nunca acabar.

6. Algunas razones adicionales que justificaban una urgente reforma legislativa

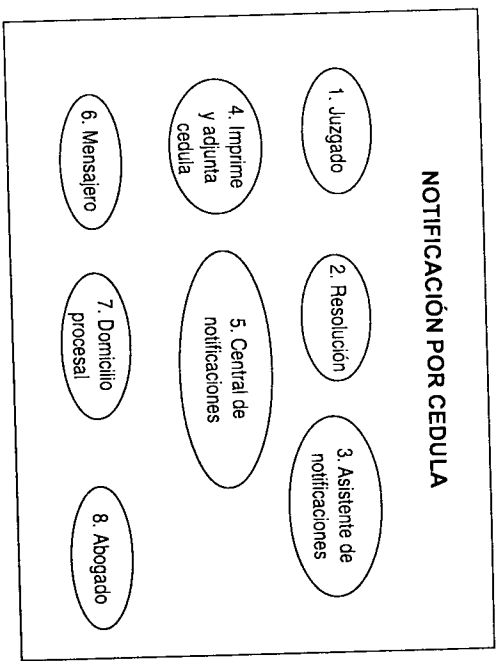
El Poder Judicial percibe S/. 3.64 por derecho de notificación, pero gasta aproximadamente S/. 15.00 por notificación en logística y horas-hombre. Asimismo, las partes no colaboran. En muchos procesos intervienen más de dos partes. No siempre las partes adjuntan copias y cédulas completas. Siempre se adjunta un juego de copias para una parte contraria así se litigue contra diez, y solo pagan por 2 derechos de notificación, amén de los casos en los que es parte el Estado. Muchas veces el Poder Judicial debe asumir el costo del fotocopiado y dejar de percibir el ingreso por las cédulas a fin de no dilatar más el proceso.

Muchos asistentes de notificación exceden la jornada laboral ordinaria, trabajando sábados, domingos y feriados sin percibir retribución alguna e incluso pagan a terceros para que les ayuden recordando sus exiguos ingresos líquidos dependiendo de su escala remunerativa. Si es un auxiliar judicial (S/. 980.00), si es un asistente judicial o técnico judicial (S/. 1100.00 aproximadamente).

El trabajar excediendo la jornada laboral implica un mayor uso y desgaste de las computadoras, impresoras y fotocopadoras y mayor consumo de energía eléctrica y papel, con el consiguiente daño ambiental por el perjuicio a la capa de ozono, y el daño a la salud de magistrados y auxiliares jurisdiccionales.

Un sistema racional de notificaciones emplearía tecnología moderna y permitiría un mejor empleo de los escasos recursos humanos

en tareas más trascendentes como proyectar resoluciones motivadas (autos y sentencias). El siguiente cuadro sintetiza el largo y sinuoso camino de la notificación por cédula.



7. Un vistazo a las notificaciones electrónicas en el mundo

Según señala Chiara Galván "las notificaciones electrónicas en la administración de justicia, vienen implementándose con éxito en diversos países"⁽⁴⁾.

En Costa Rica, el Poder Judicial, mediante Circular 36-2000, establecida por la Corte Plena en sesión N° 15-2000, celebrada el 3 de abril de 2000, da a conocer el reglamento de notificaciones, señalando en el artículo 1° que "se autoriza a los Tribunales de Justicia del I y II Circuitos Judiciales de San José para notificar resoluciones judiciales por medios electrónicos"⁽⁵⁾.

(4) CHIARA GALVÁN, Eduardo Rolando, "Las notificaciones electrónicas en la administración de justicia del Perú", en www.ried.org.

(5) En www.poder-judicial.go.cr.

(6) CANO, Bella Rosa, "Incorporación de las tecnologías de la información en el Poder Judicial de la provincia de Río Negro, Argentina", en www.alfa-redi.org.

(7) Loc. cit.

En Argentina, se establece que "el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro en los últimos años ha incorporado gradualmente la tecnología de la información para el mejoramiento del servicio que presta, teniendo como órgano ejecutor de la política informática a la Dirección de Informática Jurídica"⁽⁶⁾.

Asimismo, la Cámara de Comercio Laboral de Bariloche, Argentina, viene implementando la notificación por correo electrónico "que reemplazará toda notificación por cédula que deba diligenciarse en el domicilio procesal paralelo al domicilio legal establecido por el código de procedimiento local"⁽⁷⁾.

(8) Art. 109, Ley 17.198, de 1967.

(9) Cit. (10) Vid. (11) Po. (12) Cit.

Según Ga... los Estados us... nicaciones ele... interestatales, Nacional de... viene utilizan...

En Zara... de notificació... judiciales, in... del Poder Ju... curadores, se... de la capital... permite noti... judiciales d... del secretar... dores, que... sistema de... procurador...

8. El V... Ges... mod... de l...

Los... realizó e... de Crédito... y el Proy... Justicia...

(9) Art. 109, Ley 17.198, de 1967.
 (10) Cit. (11) Vid. (12) Po. (13) Cit.

Se afirma que "en el ámbito judicial, desde 1997, en Toronto (Canadá) se están tramitando los juicios en 'expedientes electrónicos', y no cabe duda que hacia ese objetivo apuntan los proyectos que se desarrollan en los distintos países"⁽⁸⁾.

Según García Calvante⁽⁹⁾, "la mayoría de los Estados usan la criptografía para sus comunicaciones electrónicas, interadministrativas, interestatales, por ejemplo España el Sistema Nacional de Correspondencia Electrónica lo viene utilizando desde 1996".

En Zaragoza, España, "un nuevo sistema de notificación telemática de las resoluciones judiciales, impulsado por el Consejo General del Poder Judicial y el consejo general de procuradores, será implantado en cuatro juzgados de la capital aragonesa [...] este sistema [...] permite notificar directamente las resoluciones judiciales desde el propio ordenador del juez o del secretario judicial al Colegio de Procuradores, que a la vez las notificará mediante un sistema de firma electrónica a cada uno de los procuradores"⁽¹⁰⁾.

8. El V Seminario Internacional de Gestión Judicial: herramientas modernas para el mejoramiento de la gestión judicial⁽¹¹⁾

Los días 10 y 11 de octubre de 2007 se realizó en Lima el V Seminario Internacional de Gestión Judicial por el Poder Judicial, CEJA y el Proyecto de Mejoramiento de Servicios de Justicia con el auspicio del Banco Mundial.

8.1. Ponencia del profesor argentino Pelayo Ariel Labrada, de la Universidad Nacional de Cuyo

La ponencia se refería a las notificaciones electrónicas en la justicia laboral de la provincia de Mendoza, experiencia impulsada por la Cámara Laboral 3ª y el presidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Dr. Jorge Horacio Nanclares.

El proceso de implementación duro desde el año 2000 hasta el año 2006 (con adhesiones voluntarias) y el 1 de julio de 2007 el sistema se torna obligatorio. Es por ello que en la provincia de Mendoza (a 1000 Km. al oeste de Buenos Aires) ha causado un gran impacto, puesto que los objetivos de estas notificaciones electrónicas son:

1. Reducir el tiempo del proceso
2. Ahorrar trabajo
3. Disminuir los costos
4. Ofrecer mayor precisión de las notificaciones

La experiencia mendocina produjo los siguientes beneficios:

1. Más producción en menos tiempo
2. Evitar cambios de domicilio
3. Evitar raspaduras y enmendaduras
4. Evitar deficiencias en acta de notificación
5. Facilitar la reconstrucción del expediente

(8) ARIEL LABRADA, "El servicio de justicia en la era informática. ¿Hacia dónde vamos?, en www.portaldelosabogados.com.ar.

(9) CIADA por GIRALDO QUINTERO, Argiro, "El secreto en la comunicación por correo", en www.alfa-redi.org.

(10) Vide en www.el-mundo.es.

(11) Poder Judicial, CEJA, Proyecto de Mejoramiento de Servicios de Justicia y Banco Mundial. V Seminario Internacional de Gestión Judicial. Herramientas modernas para el mejoramiento de la gestión judicial. Lima- Perú (CD con exposiciones y ponencias).

7. Reducir a un tercio el tiempo del proceso. En efecto, las notificaciones por cédula consumen un tercio del trámite del proceso, aunque los lectores no puedan leerlo.

Estando a los avances tecnológicos del siglo XXI, las notificaciones por correo electrónico son una de las formas más eficaces, eficientes y rápidas para hacer que las partes procesales tomen conocimiento de las resoluciones recaídas en el proceso. Además, mediante esta forma de notificación se descongestiona el área de notificaciones, puesto que al realizar la notificación por cédula se tiene que fotocopiar las resoluciones a notificar así como los escritos y sus anexos, es más, luego se tienen que crear las guías para poder entregar las cédulas a la central de notificación.

La central de notificaciones se demora aproximadamente unos diez días para poder diligenciar dichas cédulas, y unos días más en devolver las cédulas para poder verificar si las partes están correctamente notificadas.

Esto no sucedería si las notificaciones se realizaran mediante correo electrónico puesto que con ello se estaría ahorrando tiempo a los servidores judiciales, abogados y litigantes, y sobre todo se estaría reduciendo el tiempo que dura un proceso judicial. Asimismo según señalaba el profesor Ariel Labrada las notificaciones en los domicilios procesales consumen un tercio de tiempo del proceso.

Si es que se implementasen las notificaciones electrónicas, el proceso sería más rápido ya que las notificaciones no tardarían ni un minuto en llegar a los correos electrónicos. Sería un cambio radical muy importante ya que de este modo no solo se ahorraría tiempo, sino que también se disminuirían los costos y existiría mas producción por parte de los trabajadores en menos tiempo.

La clave del éxito de la experiencia mendocina, según señaló el profesor Ariel Labrada, es que partir del 1 de julio de 2007 el sistema se tomó obligatorio, a diferencia de nuestro ordenamiento en donde las notificaciones por medios electrónicos son facultativas, lo que explica su desuso en la práctica. Finalmente el ponente puso de manifiesto que la notificación por cédula empleando papel cuesta \$ 15 mientras que la notificación por correo electrónico cuesta \$ 0.70 en moneda argentina.

8.2. Ponencia del juez penal peruano Victor Jimmy Arbúla Martínez

Queremos resaltar que dicho trabajo fue realizado con la colaboración de los especialistas legales Carla Carbonell Vidalón y Patricia del Pino Bellina, iniciativa que resulta notable tratándose de un juez penal que tomó una actitud proactiva que los magistrados de la especialidad civil no se atrevieron a asumir.

La ponencia denominada notificación electrónica en materia penal, fue puesta en práctica por el Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, implementando y utilizando la notificación electrónica, siendo actualmente sus destinatarios el Fiscal Edgar Espinoza Casas, dos litigantes, y esta a la espera que envíen sus correos electrónicos las procuradurías del Estado, buscando con esta innovación:

1. Evitar la demora de los cargos de notificación elaborados mediante cédulas.
2. Ahorrar un costo económico al Poder Judicial y a los justiciables.
3. Utilizar los propios recursos que dispone el Poder Judicial para llevar a cabo la notificación electrónica, como el Group Wise y su Gerencia de Informática, la misma que cuenta con técnicos en instalación de *software*.

4. Brindar mayores facilidades a los justiciables para el conocimiento del contenido de las resoluciones que se emitan en el proceso, ya que solamente los justiciables tendrían que contar con su correo electrónico, evitando así el costo de mantenimiento de una casilla procesal.

5. Contribuir con el principio de celeridad procesal, ya que las resoluciones les llegaría a los justiciables en tiempo real, es decir, prácticamente el mismo día en que una resolución es descargada en el sistema.

Así pues, el juez Arbulú Martínez concluye que su propuesta ha reportado los siguientes beneficios:

1. Costo cero para el Poder Judicial.
2. Se ha remitido, desde su implementación, 100 notificaciones al Ministerio Público, ahorrándole al Poder Judicial tiempo, papel, tinta, servicios, *courier*.
3. Inducción en otros órganos recibiendo el apoyo de la Subgerencia de Servicios Judiciales del Poder Judicial.
4. Se requiere el uso de la firma judicial.
5. Se contribuye a un cambio de mentalidad en los operadores judiciales.

La notificación por correo electrónico nos parece una buena medida, ya que de llevarse a cabo se evitarían muchas molestias al litigante y ninguna de las partes tendría que apersonarse a los locales de los juzgados a preguntar si ya

llegaron los cargos de notificación. Solo tendrían que abrir sus respectivos correos electrónicos y ver el texto de las resoluciones emitidas desde cualquier punto de la ciudad. Así se ahorraría tiempo y dinero, evitando las molestias de trasladarse al local del juzgado, lo que implica muchas veces usar los medios de transportes, tiempo que los abogados o litigantes podrían emplear en otras actividades.

Asimismo, una de las ventajas de la notificación por correo electrónico es la *seguridad*, ya que cada usuario o litigante al tener una clave de uso personal para poder ingresar a su correo electrónico, evita que terceras personas puedan tener acceso al contenido de las resoluciones. Además, no debemos dejar de tener en cuenta que habría que capacitar a los magistrados y auxiliares jurisdiccionales para una eficaz notificación electrónica.

Lamentablemente, el pliego presupuestario correspondiente presentado por el Presidente del Poder Judicial⁽²⁾, se ve recortado sistemáticamente por el Ministerio de Economía y Finanzas, no obstante lo prescrito por la ineficiente Ley de Coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo para la programación y formulación del presupuesto institucional del Poder Judicial.

Actualmente, en la Corte Superior de Justicia de Lima se cuenta con el SIJ, que si bien es cierto ha mejorado el tiempo en que se llega a elaborar una cedula de notificación, no debe dejarse de señalar que todavía presenta ciertas deficiencias como el anterior sistema (Sirej).

(2) Constitución Política del Perú

"Artículo 80°.-"

[...] Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

[...]"

Asimismo, debemos tener presente que la notificación por correo electrónico, ayudaría mucho a los notificadores en los megaprocesos, como el caso seguido por Sitramun Lima contra la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre Acción de Amparo en ejecución de sentencia⁽¹³⁾, porque así como en el ámbito penal hay mega procesos, en el ámbito civil también existen. La implementación de las notificaciones mediante correo electrónico sería factible, pues la mayoría de personas posee una cuenta de correo electrónico, que puede ser enviado a muchas personas.

Sin embargo, el profesor Monroy Gálvez no es partidario de la notificación por correo electrónico por la amenaza de los *hackers*, tal como lo señalara recientemente en las Jornadas de Derecho Procesal Civil y Jornada en Gestión Judicial, realizadas el 16 y 17 de julio de 2008 organizado por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. Ante dichos argumentos, podemos afirmar que los retos para con la notificación por correo electrónico se superan fácilmente con la implementación de mecanismos de seguridad en la notificación electrónica.

9. Los Decretos Legislativos N°s 1067 y 1069

En el ejercicio de las facultades concedidas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 29157, este último ha dictado los Decretos Legislativos N°s 1067 y 1069.

El artículo 26° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, prevé que las notificaciones que se dicten en el proceso contencioso administrativo se efectúen mediante

“sistemas de comunicación electrónica o telemática, tales como el correo electrónico, internet u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción”.

A su vez, el artículo 638°, del Código Procesal Civil—recientemente modificado por el Decreto Legislativo N° 1069— prescribe que “en los casos que la ejecución de una medida deba ser cumplida por un funcionario público, el juez le remitirá, bajo confirmación, vía correo electrónico el mandato que ordena la medida de embargo con los actuados que considere pertinentes o excepcionalmente por cualquier otro medio fehaciente que deje constancia de su decisión”.

En la misma línea, el artículo 657° del Código Procesal Civil dispone que en los casos de embargo en forma de retención “si el poseedor de los derechos de crédito es una entidad financiera, el juez ordenará la retención, mediante el envío del mandato vía correo electrónico, trabándose la medida inmediatamente o excepcionalmente por cualquier otro medio fehaciente que deje constancia de su decisión”.

Finalmente, el artículo 733° del Código Procesal Civil dispone que “la publicación de los avisos de remate se efectuará a través de un mandato del juez que comunicará mediante notificación electrónica al diario para la publicación respectiva o excepcionalmente por cualquier otro medio fehaciente que deje constancia de su decisión”.

Cabe precisar que según la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1067 que “Modifica la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo” y la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1069 que “Mejora la administración de

(13) Expediente N° 13831-2002, vide www.pj.gob.pe.

justicia en materia comercial, modificando normas procesales" antes aludidas entran en vigencia a los 180 días de su publicación, esto es, el 28 de diciembre de 2008.

Teniendo en cuenta que en todas las Cortes Superiores del país no existen Juzgados Contencioso-Administrativos, es evidente que sus funciones serán asumidas por el juez civil o mixto. Teniendo en cuenta que las normas del Código Procesal Civil no son aplicables únicamente por los jueces civiles de la subespecialidad Comercial, que tampoco existen en todas las Cortes Superiores del Perú, es evidente que sus disposiciones serán aplicadas por los jueces civiles y por todos aquellos que apliquen supletoriamente el Código Procesal Civil. Ergo, el ámbito de aplicación de las normas glosadas es a nivel nacional.

Por ello, consideramos que el plazo concedido resulta insuficiente, teniendo en cuenta la gran inversión que demanda su implantación a nivel nacional si nos basamos en el franciscano presupuesto asignado al Poder Judicial.

10. La Resolución Administrativa N° 214-2008-CE-PJ que instaure el servicio de notificaciones electrónicas en el Poder Judicial

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dictado la Resolución Administrativa N° 214-2008-CE-PJ, instaurando el Servicio de Notificaciones Electrónicas en el Poder Judicial disponiendo su aplicación progresiva a nivel nacional, y que la Gerencia General del Poder Judicial, en un plazo de sesenta días-caldendarios que vencerán el 15 de octubre de 2008, programe a nivel nacional la capacitación progresiva, especializada y desconcentrada del personal que se hará cargo del servicio.

Dicha norma busca que los procesos judiciales se vuelvan más ágiles, pretendiendo que

las partes involucradas en el proceso tomen conocimiento oportuno de las resoluciones a través de un nuevo sistema electrónico y no como se viene efectuando la actual notificación por cédula.

Ahora, si bien el artículo 157° del Código Procesal Civil regula que todas las notificaciones deben efectuarse por cédula, estas no necesariamente logran su finalidad, dado que el personal de la central de notificaciones no se encuentra capacitado y desconoce la importancia del acto de notificación a las partes involucradas en un proceso judicial, deficiencia que trae consigo que los procesos judiciales se dilaten más sin tener en cuenta que los juzgados de por sí cuentan con sobrecarga procesal.

Resulta meritorio que el legislador se haya dado cuenta de que la falencia, que se generaba con la inconveniente notificación por cédula, se deba por causas imputables al deficiente servicio prestado por la central de notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima. También lo es que el Poder Judicial esté realizando sus mejores esfuerzos para la implantación de la notificación electrónica.

Empero, es necesario que el Poder Judicial cuente con el presupuesto y logística necesarios para hacer efectivo este nuevo sistema de notificaciones electrónicas, exigido por los Decretos Legislativos N°s 1067 y 1069, ya que su ámbito de aplicación es a nivel nacional, y por lo tanto su implementación debe darse en todas las Cortes Superiores de Justicia y no solo en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Así pues, todos los juzgados deben contar con personal capacitado para esta nueva labor, ya que si bien se puede notificar las resoluciones vía sistema electrónico, no es menos cierto que existirá un gran problema cuando se busque notificar a través de este nuevo sistema escritos voluminosos (por ejemplo, una contestación de 500 folios). Será necesario dotar a los

juzgados de un escáner y de un auxiliar jurisdiccional adicional que lo maneje.

11. A manera de conclusión

Es indudable que el legislador delegado tuvo la buena intención de modernizar el sistema de notificaciones, empero, no ha medido las consecuencias de los alcances de sus disposiciones.

El ideal de las notificaciones electrónicas es que la notificación llegue del juzgado al servidor y de este al abogado, ahorrado tiempo y dinero.

Para que ello sea viable, es necesario que el Congreso modifique el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27684 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1069, disponien-

do su *aplicación progresiva* en los diferentes distritos judiciales según el calendario oficial que será aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y no de manera tan pronta, pues estamos seguros se generan problemas en la práctica judicial.

También es necesario que el Congreso no recorte arbitrariamente el presupuesto del Poder Judicial. De lo contrario, las reformas en notificaciones introducidas por los Decretos Legislativos N°s 1067 y 1069, caerán en desuso.

Esperemos que en estos tiempos de cambio el Estado peruano en su conjunto apueste por la modernización del Poder Judicial. Los litigantes, abogados, magistrados y auxiliares del Poder Judicial de buena voluntad se lo agradecerán. **JUS**